

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 23).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 17 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente podrá realizarse por los industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas en que expresamente se consigne esa facultad, y en la forma que en los mismos se indique, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso establece el reglamento de la renta del alcohol.

Se considerará un solo local ó tienda aquel que, aunque tenga distintas entradas exteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir á la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.»

«Art. 2.º Los epígrafes de las clase y tarifas que á continuación

se expresan quedan redactados en la forma siguiente:

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º —«Vendedores al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º —«Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.»

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6.º —«Fondas, Hoteles, Restaurants y Casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.»

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 13. —«Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º —«Cafés en los cuales puedan servirse platos sueltos de carnes y pescados.»

Los establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se

sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada ó se recargan con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile, ó para cualquier otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés sitiados en los teatros, circos ecuestres ó en cualquiera local en que se den espectáculos públicos, para servir solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 2.º —«Droguerías al por menor, pudiendo vender también al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 5.º —«Restaurants, ó sean casas donde solo se da de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.»

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 7.º —«Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 1.º —«Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.»

Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el número 7.º de la clase 3.ª En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espí-

rituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.º —«Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y de licores.» —Nota. Estos establecimientos, con el aumento del 20 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población, y sujetándose á las reglas de fiscalización que se determinen, podrán vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo á establecimientos que preparen productos químicos, farmacéuticos ó industriales, con exclusión de los destinados á preparar aguardientes compuestos y licores.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 4.º —«Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille, ó cualquiera otro portátil, y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16. —«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, de aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe único. —«Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país dentro ó fuera del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que ex-

pendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 12.<sup>a</sup>, epígrafe 8.<sup>o</sup>—«Tabernas fuera del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

Tarifa 2.<sup>a</sup>, epígrafe 38.—«Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	2960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña Santander y Tarragona.....	1850
En poblaciones de más de 30000 habitantes.....	1690
En las de 20001 á 30000....	1500
En las de 16001 á 20000....	1250
En las de 10001 á 16000....	990
En las de 5401 á 10100....	750
En las de 2301 á 5400....	600
En las de menos habitantes.	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Nota.—Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.<sup>a</sup>, epígrafe 38 bis—«Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo com-

prar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.<sup>a</sup>, profesiones del orden civil, epígrafe 7.<sup>o</sup>—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.»

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroja.

(De la Gaceta núm. 18.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Caza.

Recuerdo á todos los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás dependientes de mi autoridad la prescripción del art. 21 de la vigente ley de Caza, que la prohíbe terminantemente en los días de nieve; y les encargo la mayor vigilancia para evitar las infracciones que pudieran intentarse y para que los que llegasen á cometerlas sean denunciados sin contemplación alguna.

Burgos 21 de Enero de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia, número 12, correspondiente al día 21 del actual, el anuncio de la subasta de conducción del correo desde Aranda de Duero á Madrid, por una omisión involuntaria se dejó de consignar que también se admitirán, en la Alcaldía de dicha villa, las proposiciones que se presenten hasta el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, á las diecisiete horas.

Burgos 23 de Enero de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

#### Ejercicio ordinario de 1905.

Mes de Febrero de 1905.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial....	7000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias....	7000
4 Cargas.....	500
5 Instrucción pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Corrección pública...	1000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimien-	

tos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas....	2000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»
Total...	47500

En Burgos á 10 de Enero de 1905.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 17 de 1905.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario interino, Pedro J. García.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Oña ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 6 de Junio del año último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 19 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro J. García.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA.

Habiéndose instruido por esta dependencia expediente de investigación por virtud de denuncia presentada por varios vecinos de la villa de Pancorvo sobre exceso de cabida de trece fincas, sitas en dicho término municipal, denominadas «Sierras de Pancorvo», y que fueron vendidas por el Estado á D. Tomás Medina, vecino que fué de dicha localidad, bajo el número del inventario 3.491, se hace saber por medio de este anuncio la existencia del expediente de que se trata, el cual se halla de manifiesto en esta Inspección, á fin de que las personas que se crean con algún derecho á las enunciadas fincas aleguen dentro del término de diez

días, á contar desde la publicación del presente anuncio, lo que estimen pertinente, de conformidad á lo que dispone el art. 22 del Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Burgos 20 de Enero de 1905.—El Jefe de la Inspección, Toribio de la Serna.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador Don Juan Antonio Gutiérrez, en nombre de D. Federico Benito y Benito, vecino de Ezcaray, con D. Ricardo Navarro, que lo es de esta ciudad, sobre pago de 951 pesetas, intereses legales y costas, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados y tasados, señalándose al efecto para la celebración del remate el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de la subasta.

Cuarenta y cinco docenas de zapatillas de hirma de diferentes colores, con suela y sin rematar, tasadas en 787'50 pesetas.

Noventa y cinco paquetes de trencillas de diferentes tamaños y colores, en 261'25.

Dieciséis id. de ojetes de diferentes números, en 68.

Diecisiete gruesas de broches canadienses, negros, para botas suizas, en 102.

Diez docenas de cortes de zapatos de lona de diferentes colores, en 65.

Cinco id. de badanas de color para zapatos, en 97'50.

Siete piezas de paño para botas suizas, á 2'50 metro.

Sesenta y dos paquetes de cáñamo, en 162.

Trece docenas de zapatos de lona de diferentes colores, en 195.

Dichos bienes se venden por su valor y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y antes de mostrarse parte en la subasta consignará el que lo pretenda el 10 por 100 de dicha tasación en la mesa del Juzgado.

Los que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados.

Dado en Burgos á 16 de Enero de 1905.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Castrogeriz.

D. Jesus María Gil y Ruiz, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de esta villa,

Doy fe: que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza

promovido por el Procurador Don D. Jesus Morrondo, en nombre de D. Pedro Gallego Ortega, vecino de Castrillo de Murcia, y que mas adelante se expresará, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 15 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador D. Jesus Morrondo Lanchares, nombrado de oficio para representar á D. Pedro Gallego Ortega, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Castrillo de Murcia, bajo la dirección del Letrado D. Valentin Dorao, contra D. Angel Sancho Gil, Eusebio Estébanez Velasco, Ramón Hornillos Calderón, Victoriano Estébanez Saez, Teodoro Ortega Pérez en representación de sus respectivas mujeres Simona é Eduvigis Petra, Juliana y Tomasa Herrera Saez; Martin Galerón Herrera y Enrique Miguel Diez, éste en representación de su esposa Feliciano Galerón Herrera como herederos de Vicente Herrera y Herrera; Aquilino Miguel Peña é Ildefonso Estébanez Dueñas, en representación éste último de sus hijos menores de edad D. Leoncio y Margarita Estébanez Miguel como herederos de Victoriano Miguel Diego; Genaro Herrera Valdemoro, Federico de la Fuente Saez y Juan Dueñas Ortega, cada uno de éstos en la respectiva representación de sus legítimas mujeres Micaela y Dominica y Remigia Estébanez Ortega; Esteban Estébanez Ortega y Robustiana Estébanez Ortega como herederos de Ramona Ortega Saez y Modesto Ortega Herrera como herederos de Benita Herrera y Herrera, todos vecinos de Castrillo de Murcia; Eugenio Valdemoro Saez en representación de su mujer Dorotea Estébanez Ortega como heredera de Ramona Ortega Saez, vecina de Pampliega; Pascual del Río Pérez en representación de su mujer Eutimia Muñoz Pérez, vecinos de Villavela, y Juan Martínez Herrera y Toribio Minguez Nuñez, éste en representación de su mujer Margarita Martínez Arnaiz como herederos de Maria Herrera y Herrera, vecinos de Hontanas; Santos González Ortega y Venancio Garcia Dueñas en representación éste de su mujer Bernardina González Ortega, como herederos de Maria Ortega Saez, vecinos de Yudego y Villandiego; Francisco Ruiz Puente en representación de su esposa Paula Muñoz Pérez, Benito Ranero Prieto en representación de su esposa Paula Muñoz Navarro, vecinos de Miranda de Ebro; D. Eugenio Martinez Herrera, Cura párroco y vecino de Pesquera de Ebro; Dámaso Miguel

González, vecino de Villaldemiro; Rosendo Castillo Vega y Ramona Muñoz Pérez como herederos de Antolin Muñoz Vicario, vecino de esta villa; el Sr. Abogado del Estado,

Fallo: que debo declarar y declarar á Pedro Gallego Ortega pobre en sentido legal y con el beneficio que la ley dispensa á los de su clase para litigar en la demanda que intenta sobre pertenencia de bienes vinculados en la Capellanía colativa familiar, fundada en 4 de Junio de 1754 por el Presbítero D. José López y los seglares Don Francisco Dueñas y su mujer Doña Maria López, contra D. Angel Sancho Gil, Eusebio Estébanez Velasco, Ramón Hornillos Calderón, Victoriano Estébanez Saez, Martin Galerón Herrera, Enrique Miguel Diez, Aquilino Miguel Pérez, Ildefonso Estébanez Dueñas, Genaro Herrera Valdemoro, Federico de la Fuente Saez, Juan Dueñas Ortega, Esteban Estébanez Ortega y Robustiano Estébanez Ortega, todos vecinos de Castrillo de Murcia; Eugenio Valdemoro Saez, vecino de Pampliega; Pascual del Río Pérez, de Villaveta; Juan Martínez Herrera y Toribio Minguez Nuñez, de Hontanas; Santos Galerón Ortega y Venancio Garcia Dueñas, vecinos de Yudego y Villandiego; Francisco Ruiz Puente, vecino de Villasilos; Benito Ramos Prieto, de Miranda de Ebro; Eugenio Martinez Herrera, que lo es de Pesquera de Ebro; Dámaso Miguel González, vecino de Villaldemiro; Rosendo Castrillo Vega y Ramona Muñoz Pérez que lo son de esta villa, á quienes se les notificará personalmente esta sentencia si pudiendo ser habidos lo solicita así el actor, y, en otro caso, como determinan los artículos 282 y siguientes de la ley Rituaria, insertando en los edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Garcia Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Castrogeriz 15 de Diciembre de 1904.—Ante mí, Lic. Jesus Maria Gil Ruiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con el encabezamiento y parte dispositiva de que se ha hecho mérito, obrante en el expediente de su razón, al que en caso necesario me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia según está mandado, expido éste que firmo en Castrogeriz á 16 de Enero de 1905. — Lic. Jesus Maria Gil Ruiz.

## Reinosa

D. Vicente Martinez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido,

Certifico: Que en el sumario seguido contra Manuel Garcia Ramón y Bernardo Amostegui Valdés, por sustracción de caballerías, aparece la siguiente

Requisitoria original.—D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Garcia Ramón, de 26 años, calderero, natural de Lourdes, partido de Bajos Pirineos (Francia), ambulante, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, color del rostro moreno y picado de viruelas, y sin otra cicatriz que las naturales de dicha enfermedad; viste camisa de color á cuadros blancos y encarnados, pantalón de paño negro, chaleco de pana color rojo, blusa negra, tapabocas de lana fondo color barquillo á rayas cruzadas, zapatos de becerro rojo y boina azul; y Bernardo Amostegui Valdés, de 19 años, engarzador, natural de Bayona (Francia), de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color del rostro mo-

reno, viste camisa encarnada á rayas blancas, faja negra, pantalón de pana á rayas color pardo, chaleco de paño negro, zapatos de becerro negro, tapabocas de lana color barquillo á rayas y boina azul; á fin de que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de los referidos Manuel Garcia Ramón y Bernardo Amostegui Valdés, que al ser conducidos á esta villa se fugaron en la madrugada del 16 en el pueblo de Monasterio de Rodilla y contra los cuales está decretada la prisión en la causa que se les sigue sobre sustracción de caballerías.

Dada en Reinosa á 18 de Enero de 1905.—Santiago de la Escalera. —P. M. de S. Sria., Vicente Martinez Conde.

La requisitoria inserta concuerda con su original.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos firmo la presente en Reinosa á 18 de Enero de 1905.—Vicente Martinez Conde.

## Ayuntamiento constitucional de Burgos.

### MES DE ENERO

#### Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1000	»	5000
2	Policia de seguridad.....	3000	1500	»	4500
3	Policia urbana y rural.....	4000	1000	»	5000
4	Instrucción pública.....	1000	»	»	1000
5	Beneficencia.....	5000	»	»	5000
6	Obras públicas.....	»	10000	»	10000
7	Corrección pública.....	»	200	»	200
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	8000	2000	10000
10	Obras de nueva construcción...	»	6000	4000	10000
11	Imprevistos.....	»	1500	»	1500
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	17000	29200	6000	52200

Burgos 7 de Enero de 1905.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º —El Alcalde, Lucas Saiz.—Ayuntamiento de 13 de Enero de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

### Alcaldía de Roa.

No habiendo concurrido el día 15 del actual á esta villa, como cabeza de partido, ningún Delegado de las Juntas locales de Reformas sociales correspondientes á los Ayuntamientos de este distrito, según previene la disposición 17.ª de la Real orden de 3 de Agosto del año último: he

acordado convocar á los expresados Delegados para el día 31 del actual, á las doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Roa 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

### Alcaldía de Briviesca.

Iguorándose el paradero de los mozos nacidos en esta ciudad el año de 1885 Pedro José Carrasco Echavarría, hijo de Francisco y María; Juan Francisco Domínguez Corral, de Rufino y Leona, y Eduardo Garrido Maral, de padre incógnito y de Braulia, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo del Ejército; y como tanto los referidos mozos como sus padres hace más de diez años que no son ni vecinos ni residentes de esta ciudad, se les cita por medio del presente para que concurran á la sala consistorial de esta ciudad al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las once, y de no poderlo hacer, lo verifiquen antes del 11 del próximo mes de Febrero ó el mismo día en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, con apercibimiento que si tampoco en este día se presentaren serán reputados como muertos á los efectos de la ley de Reemplazos, y, por consiguiente, excluidos del alistamiento.

Briviesca 21 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Baldomero Santaolalla.

Igual citación hace el Alcalde de Poza de la Sal respecto del mozo Pedro Ramón Sainz, hijo de Indalecio y de Cesárea.

El de Orbaneja del Castillo respecto del mozo Jerónimo Ruiz Fernández.

El de Valdelateja respecto de los mozos Antonio Ruiz Ramos, hijo de Fabian y Mercedes y Vicente Díaz Díaz de Mariano y Francisca.

El de Dobro respecto de los mozos Abraham Fernández Gallo, hijo de Antonio y Bernarda, y Epifanio Beato del Río, de Luis y Tomasa.

El de Salinillas de Bureba respecto del mozo Angel Pérez Serrano, hijo de Antonio y María.

El de Huérmeces respecto del mozo Victoriano Alonso Díaz y Ubierna, hijo de Manuel y Fidela.

El de La Parte de Bureba respecto de los mozos Basilio Ruiz Fernández, hijo de Vicente y Nicolasa, y Germán Martínez Peña, de Gervasio y Angela.

El de Barcina de los Montes respecto del mozo Eleovando Estéfano Martínez, hijo de Juan y Juliana.

El de Fuentemolinos respecto del mozo Isaias Labarga González, hijo de Evencio y Germana.

El de Condado de Treviño respecto del mozo Luis Aramburu Gallo, hijo de Jerónimo y Matilde.

El de Quintanavides respecto de los mozos Félix Quintana Rodrigo, hijo de Félix y Antonia, y Domingo Rueda Sarasúa, de Gregorio y Francisca.

El de Merindad de Cuesta-Urria respecto del mozo Antonio Fernández Barcina, hijo de Fulgencio y María.

El de Yudego y Villandiego respecto de los mozos Hilario San Cibrán Lodoso, hijo de Atanasio y Jacoba, é Hipólito Venero de la Fuente, de Antonino y Venancia.

El de San Clemente del Valle respecto del mozo Emiliano Uzquiza Espinosa, hijo de Juan y de María.

### Alcaldía de La Nuez de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el actual año sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 24 del actual y 4 de Febrero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Nuez de Abajo 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Vecino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez para el día 29 del actual, á las dos de la tarde, respecto de vino, vinagre, aguardiente, aceite y petróleo, á la venta libre.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Rebolledo de la Torre 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Zacarías Alonso.

### Alcaldía de Villariezo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariezo 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cornelio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelcesped.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Se convoca por medio de este anuncio á cuantas personas se hallen en condiciones para poder verificar el servicio de correos entre esta oficina y Santo Domingo de la Calzada, en carruaje de cuatro ruedas ó á caballo, bajo el tipo de 5.900 pesetas anuales.

Las proposiciones serán admitidas en esta oficina Principal den-

tro de tres días, á contar desde la inserción de este anuncio, teniendo en cuenta que acompañarán á las mismas el resguardo del depósito del cinco por ciento de la cantidad por que se comprometan á prestar el servicio de referencia, cuyo depósito podrán hacerlo en la Tesorería de la provincia ó en el Ayuntamiento de su vecindad.

Burgos 21 de Enero de 1905.—El Administrador Principal, P. de Benito.

### Cumandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital (calle de Santa Clara núm. 64) la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido recogidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 22 de Enero de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Hernández.

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus Auxiliares para la cobranza de las diferentes contribuciones é impuestos á su cargo correspondientes al primer trimestre del año actual, que se efectuará en los días, horas y sitios de costumbre de los pueblos siguientes:

Adrada de Haza, 23 y 24 de Febrero.

Anguix, 5 y 6.

Berlangas, 2.

Boada, 4.

Cueva de Roa (La), 25.

Fuentecén, 8 y 9.

Fuentelisendo, 11 y 12.

Fuentemolinos, 10.

Guzmán, 21 y 22.

Haza, 2.

Hontangas, 8 y 9.

Hoyales, 1 y 2.

Mambrillas de Castrejón, 13 y 14.

Moradillo de Roa, 21 y 22.

Nava de Roa, 16 y 17.

Olmedillo, 23 y 24.

Orra (La), 19 y 20.

Pedrosa de Duero, 25.

Quintanamanvirgo, 5 y 6.

Roa, 18, 19 y 20.

San Martín de Rubiales, 16 y 17.

Sequera (La), 7.

Valcavado, 15.

Valdezate, 11 y 12.

Villaescusa, 5.

Villatueda, 13 y 14.

Villovela, 3 y 4.

Hoyales de Roa 21 de Enero de 1905.—El Recaudador, Vicente Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 20165  
Reintegros..... 19442'20  
Diferencia en más.. .... 722'80

### ISIDRO PLAZA

SOMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA,

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro español y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 3

Se compran palomas bravías de la clase llamada *zoritas* en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. 3—12

### Venta de fincas.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, un lote de fincas en Medina de Pomar, y otro lote en el Barrio de Pomar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 4 de Enero de 1905. 7

### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE  
**FÉLIX LÁZARO**

SOBRINO Y SUCESOR DE VÍCTOR PEÑA  
2

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro  
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 5

El día 20 del actual desapareció del establecimiento de vinos de Ramón García, calle de Santa Cruz, 1.º, Burgos, una cachorra perdiguera de caza, de siete meses, mosqueada oscura, el rabo despuntado y con un lunar pequeño en la frente. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño en el referido establecimiento. 2—2